ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ENTRE PARTICULARES

No obstante por tratarse de un régimen especial contemplado en el articulo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción a lo dispuesto en el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, la administración considera conveniente realizar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación entre particulares en los siguientes términos:

1.DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El municipio de Piedecuesta, a través de la Secretaria de Infraestructura, la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo tiene la misión de ejecutar la coordinación de los programas de la Administración Municipal, tendientes a la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, las leyes y las normas vigentes. Así mismo, el Alcalde como Jefe de la Administración y en calidad del Presidente del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo tiene el deber de ejecutar y mantener la continuidad de los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres en el Municipio e integrar acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión de Riesgo, tal y como quedo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Piedecuesta una Ciudad para la Gente.

Según el articulo 59 de la Ley 1523/12 determina los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

Así mismo, el Alcalde como Jefe de la Administración y en calidad de Presidente del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos tiene el deber de ejecutar y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de desastres en el municipio o integrar acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión de Riesgo, tal y como quedo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Piedecuesta una ciudad para la gente.

Que mediante sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres No. 10, celebrado el dia 30 de noviembre de 2022, el cual tuvo como objetivo principal el SEGUIMIENTO A CALAMIDAD PUBLICA N° 133 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR FUENTES LLUVIAS QUE PROPICIARON DIFERENTES FENÓMENOS COMO DESLIZAMIENTOS, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER"

Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores y Alcaldes previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respetiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres.

Que con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, recomienda de manera unánime al Alcalde municipal, decretar la situación de calamidad pública, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales, crecimientos súbitas, desestabilidad de taludes, y las afectaciones que se presentan en gran parte del municipio de Piedecuesta, y a la vez aprobar el Plan de Acción especifico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla, subsidios de arrendamiento, garantizar la movilidad y transitabilidad vial, en las zonas afectadas y las demás que sea pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento de la población

Que la necesidad de la declaratoria de Calamidad surge de los últimos acontecimientos generados por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales, crecimientos súbitas, desestabilidad de taludes, los cuales guardan estrecha relación con lo descrito por el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 "Calamidad Pública", entendiendo que, está generada cuando se desencadena uno o varios eventos naturales, como surge en el caso en concreto siendo necesario adoptar el protocolo descrito en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, cuando la capacidad técnica del ente territorial se ve sobrepasada por los eventos naturales y demás criterios a tener en cuenta, encontrando en el evento que la situación de peligro que afectó el paso normal por la vía de corredores viales lo que impide su desarrollo normal de la economía diaria, accesos a la educación, servicios de salud y en general para su dinámica diaria. Por lo cual, es menester de las autoridades Municipales adelantar las gestiones necesarias y oportunas para lograr que la comunidad no sufra traumatismos por los hechos naturales surgidos por la temporada de lluvias.

Ahora bien, el Municipio de Piedecuesta se encuentra relacionado dentro de las entidades integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, que deben contribuir a la ejecución del plan de acción específico.

El contrato a celebrar por el Municipio de Piedecuesta, está relacionado directamente con las acciones necesarias y que hacen parte del Plan de Acción específico.

La Ley 1523 de 2012, determina que uno de los procesos de la gestión del riesgo es el de la Reducción del Riesgo, el cual está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, es decir, prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales y de esta forma evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos; así la reducción del riesgo en este sentido está compuesta entre otros, por la intervención correctiva del riesgo existente, que consiste en "el proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos" y por la intervención prospectiva de nuevo riesgo entendida como el "Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro".

El objeto denominado "**ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No.133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**", se da como una necesidad de rehabilitar los sectores afectados en el Municipio.

El Municipio de Piedecuesta y la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo se encuentran relacionados dentro de las entidades públicas que deben contribuir a la ejecución del Plan de acción específico. Conforme a los principios sistemático, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contenidas en el artículo 13 parágrafo 2 Ibidem.

El artículo 3 de la ley 1523 de 2012 el cual menciona los principios generales que orienta la gestión del riesgo en su numeral 8 nos dice: Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las*

vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. Como sería el caso que nos ocupa donde se ven afectados y en inminente peligro derechos fundamentales de la comunidad.

De conformidad con los preceptos legales y en aras de brindar una solución eficaz a la problemática descrita, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual se ha determinado hacer un contrato sometido a la formalidades y requisitos que exige la ley para contratar entre particulares para ejecutar la obra necesarias para la **"ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No.133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"**, Es por todo lo expuesto anteriormente, que se requiere proceder de manera inmediata a realizar el respectivo proceso para contratar la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la zona declarada en calamidad pública.

Que se hace necesario acudir a la modalidad de selección entre particulares, adelantando los procedimientos correspondientes para lo cual el plazo del contrato se estima en CUATRO (4) MESES, una vez suscrita el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA: Por tratarse de una Contratación Directa la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012: "**Medidas Especiales de Contratación**. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares,** con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" (negrilla nuestra).

OBJETO A CONTRATAR: ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No.133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: Se ha estimado para el cumplimiento del objeto del presente contrato una disponibilidad presupuestal **CDP No.** 22-01324 de fecha 29 de diciembre de 2022 por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($290.000.000),** incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación

LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en el SECOP II o en la **CARRERA 15 N° 3 AN – 40 LOCAL B 01 CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

Dado en el municipio de Piedecuesta a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del 2022

LEONARDO DUEÑEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura